

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN.



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05308-31-10-001-2023-00198-00
Proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Accionante:	LUZ ELENA TORO GIRALDO C.C. 39.208.994.
Demandado:	SERGIO DE JESÚS LONDOÑO FRANCO C.C. 70.137.251.
Interlocutorio	42 de 2024
Asunto:	Se tiene notificado por conducta concluyente al demandado ordena dar traslado demanda y anexos por secretaria.

En atención a los escritos presentados por el demandado, a pdfs **13 y 14**, se procede a resolver en los siguientes términos:

En atención a lo descrito por el demandado y al verificar la actuación surtida en estas diligencias, se observa que el abogado de la parte demandante, a PDF 10 de la cartilla procesal, remitió **copia de la demanda, de los anexos y del escrito de subsanación**, acreditando dicho envío a la parte demandada, a la dirección electrónica, sin embargo; de forma posterior el abogado de la parte demandante no aportó la constancia de la remisión del auto admisorio al correo del demandado, sin embargo, el demandado posterior al auto solicita correr traslado para contestar la demanda; así las cosas, ante el conocimiento que tiene el demandado señor SERGIO DE JESÚS LONDOÑO FRANCO, de la decisión, se tendrá notificado por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, y con el fin de evitar una posible nulidad por indebida notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P. y acatando el deber de saneamiento que corresponde al juez de conformidad con el artículo 132 del C.G del P., se ordena al secretario del despacho remitir la demanda y sus anexos al demandado y cumplir lo ordenado en el numeral cuarto del auto que admite la demanda del 16 16-11-2023, obrante a pdf 11.

Se le pone de presente al señor SERGIO DE JESÚS LONDOÑO FRANCO, que en la jurisdicción de familia es necesario la representación a través de abogado, por lo que se requiere para que en adelante cualquier solicitud, o actuación, como dar contestación a la demanda deberá realizarla a través de abogado como apoderado judicial, o en su defecto a nombre propio si acredita la calidad de abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza.

CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No 008** fijados hoy **24 DE ENERO DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario